



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **12 SEP 2014**

Señor
WILSON OCHOA
Presidente
Consejo Nacional de Técnicos Electricistas - CONTE
Avenida Calle 40ª No 13-09
Teléfono: 7451350

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	16 de Julio de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-366- CONSULTA
Tema	Clasificación de Grupos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo 2., procede a responder una consulta

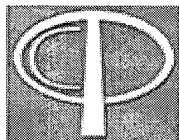
CONSULTA (TEXTUAL)

*“El **CONSEJO NACIONAL DE TÉCNICOS ELECTRICISTAS – CONTE**, es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado con asignación de funciones públicas por la ley 1264 de 2008 art. 35; consistente en la regulación de la profesión de los Técnicos Electricista en Colombia. A 31 de diciembre de 2013 posee Activos Totales por valor de \$6.724.375.478 y cuenta con una planta de personal de 30 empleados.*

*Dadas las anteriores características de la entidad, se consulta si el **CONSEJO NACIONAL DE TECNICOS ELECTRICISTAS – CONTE** está obligado a aplicar las **NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD – NIIC (Sic)** y las de **INFORMACION FINANCIERA – NIIF**, establecidas en los decretos 2784 y 2706 de 2012.*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso en particular.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3022 del 2013, el cual definió el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera pertenecientes al Grupo 2 y señaló, entre otros aspectos, las entidades clasificadas en éste Grupo, las cuales son:

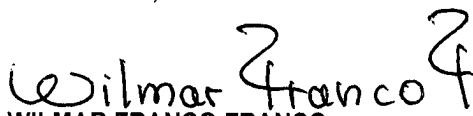
- ✓ Las que cuenten con una planta de personal mayor a 11 y hasta 200 trabajadores o con activos totales superiores a 500 y hasta 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), lo que equivale en pesos tomando como base el salario mínimo mensual vigente a 2013 a \$294.500.000 y hasta \$17.685.000.000 y que no sean emisoras de valores, ni entidades de interés público.
- ✓ Los portafolios de terceros, los negocios fiduciarios y cualquier otro vehículo de propósito especial administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que no pertenezcan o no establezcan aplicar el Marco Técnico Normativo del Grupo 1
- ✓ Las entidades con activos superiores a 30.000 SMMLV o con más de 200 empleados que no pertenezcan al Grupo 1.
- ✓ Las microempresas con activos inferiores a 500 SMMLV y menos de 10 empleados, y cuyos ingresos brutos anuales sean iguales o superiores a 6.000 SMLMV.

En el mismo sentido, para efectos de la determinación del número de trabajadores y el volumen de los activos se deberá seguir el procedimiento definido en el artículo 1º del Decreto 3022 de 2013.

De otra parte, con base en la información suministrada por el consultante y lo indicado en los párrafos anteriores y si la Entidad de acuerdo con la normatividad vigente a la fecha esta obligada aplicar las normas de información financiera para las entidades pertenecientes al sector privado, ésta pertenecería al Grupo 2.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia